

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 14 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauzá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11075 *ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1991, del recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.639/1989, interpuesto contra la sentencia del recurso promovido por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1989, interpuesto, en grado de apelación, por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 2 de abril de 1988, promovida por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima», sobre anulación de subasta de un inmueble, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1991 sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en el recurso a que este rollo se contrae, contra la sentencia de 2 de abril de 1988, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, confirmamos la expresada resolución, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

11076 *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 12 de noviembre de 1993, en el recurso número 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda, de su reclamación en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Luis González Lozano, contra denegación por silencio administrativo de su petición de indemnización de daños y perjuicios causados por el funcionamiento de la Administración, y la anulamos

por contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos la procedencia de esa pretensión indemnizatoria, que fijamos en la suma de 591.178 pesetas.

Segundo.—Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Tercero.—No se condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

11077 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dispone la publicación de la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas) en materia de obras hidráulicas.*

Suscrita, previa tramitación reglamentaria, la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas), cuyo objeto será la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 16) procede la publicación de dicha ampliación del Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, José Alberto Zaragoza Rameau.

AMPLIACION DEL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 ENTRE EL ENTONCES DENOMINADO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS) EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS

En Arenys de Mar a 19 de febrero de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra parte, el honorable señor Josep M. Culler i Nadal, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes, con la personalidad en que respectivamente intervienen, se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir la ampliación del Convenio de referencia, y a tal efecto

EXPONEN

Que la presente ampliación del Convenio del 27 de diciembre de 1985 tiene como objetivo la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña acuerdan la ampliación del Convenio de fecha 27 de diciembre de 1985 mediante la suscripción de las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—1. La relación de obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, contenida en el Convenio de colaboración de 27 de diciembre de 1985, se amplía mediante la inclusión de las actuaciones que a continuación se detallan, con expresión de su importe estimado.

Denominación	Riera	Importe estimado en millones de pesetas
Montgat	Riera de Tiana en Montgat	600
Alella	Riera de Alella. Cobertura Coma Clara i Coma Fosca	1.300
Teiá	Riera de Teiá. Cobertura	500
Mataró I	Riera de Valdeix. Reparación de muros, estabilización	400
Mataró II	Interceptor. Variante Mataró (A-19)	300
Arenys de Munt	Riera Arenys en Arenys de Munt. Cobertura	500
Arenys de Mar	Riera Arenys en Arenys de Mar. Cobertura y encauzamiento	1.250
Canet	Riera St. Doméneç. Cobertura Gavarra Buscarons	900

2. Las obras del apartado precedente se ejecutarán en la forma especificada en el pacto segundo del Convenio de 27 de diciembre de 1985, de acuerdo con las dotaciones económicas consignadas al efecto y a medida que los proyectos constructivos sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Segunda.—A cargo de la Generalidad de Cataluña quedarán las obras contenidas en el Plan de Protección de Avenidas del Maresme que a continuación se detallan, con expresión de su importe estimado:

Denominación	Riera	Importe estimado en millones de pesetas
Premiá de Dalt	Riera de Premiá. Cobertura	600
Vilassar de Dalt	Riera de Vilassar. Cobertura Targa Salvat	600
Vilassar de Mar	Riera Cintet. Cobertura	300
Cabrera de Mar	Riera de Cabrera. Cobertura a su paso por Cabrera	400
Caldés d'Estrac	Riera Caldés. Cobertura	500
Pineda	Riera Rasa Vella. Cobertura	700
Sta. Susanna	Riera de Sta. Susanna. Encauzamiento y obras de paso	400
Malgrat	Riera de Palafolls. Mejora de capacidad. Cobertura tramo	500

Tercera.—1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente licitará como actuaciones más urgentes en 1994 las obras que se expresan a continuación:

	Miliones de pesetas
Riera de Alella. Cobertura Coma Clara i Coma Fosca	1.300
Cobertura y encauzamiento de la Riera de Arenys en Arenys de Mar	1.250

2. A partir de 1995 y a medida que sean redactados y aprobados los diferentes proyectos constructivos, se irá procediendo a la licitación del resto de actuaciones detalladas en la cláusula primera.

Cuarta.—La presente ampliación del Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia en tanto duren el desarrollo y ejecución de los distintos aspectos que en la misma se contienen.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,

JOSE BORRELL FONTELLES

El Consejero de Política
Territorial y Obras Públicas
de la Generalidad de Cataluña,

JOSEP M. CULLELL I NADAL

11078 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Motorola», modelo Microtac Elite.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, San Severo, sin número, Barajas Park, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz), marca «Motorola», modelo Microtac Elite, con la inscripción E 99 94 0184, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 MHz).
Fabricado por: Motorola, en Estados Unidos.
Marca: «Motorola»
Modelo: Microtac Elite.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio),

con la inscripción

E	99 94 0184
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1999.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2, Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

11079 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono fijo (tren-tierra), marca «Alcatel», modelo Alcatel-9890.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ramírez de Prado, 5 (edificio 5-5.ª), código postal 28045,